

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA

Demandadas: Francisco Javier Rodríguez Barbero y María Ángeles Barbero Gutiérrez

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si de conformidad con la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular con el artículo sexto apartado primero de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, cuando un Juez Nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses.
- 2) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.
- 3) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 [...], contraviene la Directiva 93/13/CEE [...], en particular el artículo seis y apartado primero de la mencionada directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013.

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2014 — Comisión Europea/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-88/14)

(2014/C 135/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Smulders, B. Martenczuk y G. Wils, agentes)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 1, número 1, así como el número 4 en la medida en que introduce un nuevo artículo 4 *ter*, del Reglamento (UE) n° 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. ⁽¹⁾
- Que se declare que los efectos de las disposiciones anuladas y de cualquier medida de aplicación derivada de ellas son definitivos, a la espera de que sean reemplazadas en un plazo razonable por actos adoptados de conformidad con el Tratado según la interpretación del Tribunal de Justicia.
- Que se condene en costas a las partes demandadas.

Con carácter subsidiario, en caso de que el Tribunal de Justicia considere que las antes citadas disposiciones son inseparables del resto del Reglamento impugnado, la Comisión solicita respetuosamente:

- Que se anule en su totalidad el Reglamento (UE) n° 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.

- Que se declare que los efectos del Reglamento anulado y de cualquier medida de aplicación derivada de él son definitivos, a la espera de que sean reemplazados en un plazo razonable por actos adoptados de conformidad con el Tratado según la interpretación del Tribunal de Justicia.
- Que se condene en costas a las partes demandadas.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión solicita que se anule el artículo 1, número 1, así como el número 4 en la medida en que introduce un nuevo artículo 4 *ter*, del Reglamento (UE) n° 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. Con carácter subsidiario, en caso de que el Tribunal de Justicia considere que las antes citadas disposiciones son inseparables del resto del Reglamento impugnado, la Comisión solicita que se anule el Reglamento en su totalidad.

La Comisión opina que las citadas disposiciones son incompatibles con los artículos 290 TFUE y 291 TFUE en la medida en que prevén la utilización de actos delegados, por cuanto los actos delegados de que se trata no completan o modifican el acto legislativo, sino que lo ejecutan.

(¹) DO L 347, p. 74.

Recurso de casación interpuesto el 4 de marzo de 2014 por Investigación y Desarrollo en Soluciones y Servicios IT, SA contra el auto del Tribunal (Sala Segunda) dictado el 13 de enero de 2014 en el asunto T-134/12, Investigación y Desarrollo en Soluciones y Servicios IT/Comisión

(Asunto C-102/14 P)

(2014/C 135/30)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Investigación y Desarrollo en Soluciones y Servicios IT, S.A. (representante: M. Jiménez Perona, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule en su totalidad el auto dictado por el Tribunal General (Sala Segunda) el 13 de enero de 2014, en el asunto T-134/12, en relación a la inadmisibilidad del recurso de anulación
- O subsidiariamente, que se anulen alguna o algunas de las partes que integran dicho auto
 - Que se anule el auto dictado en relación a las ayudas recibidas para los proyectos enunciados en la página primera del recurso de anulación, y
 - Que se anule el auto dictado en relación a la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización del proyecto *Bey Watch*, y
 - Que se anule el auto dictado en relación a la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización del proyecto *Indect*, y
 - Que se anule el auto dictado en relación a la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización relativas a los demás proyectos
- Que se devuelva el auto en su totalidad al Tribunal General para que éste entre en el fondo del asunto
- O subsidiariamente, que se devuelva alguna o algunas de las partes que considere el Tribunal para que el Tribunal General entre al fondo de éstas
- Que se condene en costas a la Comisión en la presente instancia así como las del asunto T-134/12 el que refiere a los mismos motivos del recurso

Motivos y principales alegaciones

Error de hecho del Tribunal General en la valoración de la prueba del auto recurrido, por la no consideración de alguno de los documentos presentados por esta parte en su recurso. El Tribunal General ha obviado en opinión de esta parte hechos, omisiones y documentos de gran relevancia para la motivación del auto.